

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE ABRIL DEL 2015. NUM. 33,716

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 483-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que es deber constitucional del Estado promover el desarrollo económico y social, sujeto a una planificación adecuada.

CONSIDERANDO: Que a partir de 2008, se ha registrado un aumento importante en los niveles de deuda pública interna, por lo que el pago de estas obligaciones limita significativamente la cantidad de recursos que pudiesen destinarse a inversión pública en materia social y de infraestructura.

CONSIDERANDO: Que en razón de esa situación es imperativo poner en vigencia un programa de readecuación de deuda pública que permita al Estado liberar recursos para inversión en fines de beneficio para la población.

CONSIDERANDO: Que para tal fin en fecha veinte y tres de julio de 2013 el Congreso Nacional de la República aprobó mediante Decreto No. 145-2013, la Ley de Promoción del Desarrollo y Reversión de la Deuda Pública.

CONSIDERANDO: Que para que dicha Ley pueda tener plena vigencia se hace necesario que la misma se encuentre debidamente reglamentada, para lo cual el Congreso Nacional dispuso encargar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para tal fin.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número 483-2014.	A. 1-9
Otros.	A.10-11
AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-24
---	---------

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 245 numerales 1) y 11) de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 11, 17, 22 numeral 9) y 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 41, reformado por el Decreto Legislativo No. 266-2013 de fecha 23 de Enero de 2014 y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 14 de la Ley para la Promoción del Desarrollo y la Reversión de la Deuda Pública.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente,

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y REVERSIÓN DE DEUDA PÚBLICA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y condiciones bajo los cuales

se ha de desarrollar el programa integral de titularización de flujos financieros futuros sobre activos ociosos del Estado autorizado mediante la Ley de Promoción del Desarrollo y Reversión de la Deuda Pública, contenida en el Decreto No.145-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de diciembre de 2013, No. 33,309.

En tal sentido, debe entenderse que cualquier referencia a la Ley en este Reglamento es en relación con el Decreto No. 145-2013.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Para efecto de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento los términos listados en este Artículo deben entenderse de la siguiente manera:

- a) **Capital Semilla:** La inversión pública directa mínima que, conforme a las prácticas internacionales, sea necesaria para hacer viable financieramente la operación de los proyectos sobre los activos, recursos naturales ociosos o los proyectos de infraestructura fideicometido;
- b) **Comité Técnico:** El órgano Interno encargado de la Administración del Fideicomiso Principal cuyas funciones y facultades se encuentran contemplados en la Ley y el presente Reglamento;
- c) **Custodia:** La custodia física de documentos, estudios, títulos de propiedad, modelos económico-financieros u otros que sean parte de los proyectos seleccionados como parte del programa. La función de custodia no implica la administración de los activos ni la intervención o presencia física en los sitios objeto del proyecto, la cual debe ser manejada por las entidades del sector cargo de dichos activos. En consecuencia subsistirá respecto de las instituciones que efectúen la cesión de derechos a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la obligación de preservación y vigilancia de tales activos, limitándose el papel del Fiduciario a la administración de los flujos de efectivo que pasen a formar parte del patrimonio;
- d) **Fideicomiso Principal:** Fideicomiso constituido en el Banco Central de Honduras de conformidad con la Ley y este Reglamento;
- e) **Flujos Financieros Futuros:** Aquellos flujos provenientes de las regalías, canon o similares que correspondan al

Estado de Honduras, proyectados por la explotación u operación de los proyectos, activos, recursos naturales ociosos fideicometidos y/o titularizados;

- f) **Inversionista Operador:** Entidad adjudicataria del contrato de operación y explotación de un proyecto;
- g) **Inversionista de Capital:** Persona natural o jurídica tenedora de uno o más títulos emitidos de conformidad con la Ley y este Reglamento;
- h) **Ley:** Se refiere a la Ley de Promoción del Desarrollo y Reversión de la Deuda Pública, contenida en el Decreto No.145-2013;
- i) **Programa:** El programa integral de titularización de flujos financieros potenciales sobre activos ociosos del Estado autorizado mediante la Ley de Promoción del Desarrollo y Reversión de la Deuda Pública, contenida en el Decreto No.145-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de diciembre de 2013;
- j) **Subcomité:** Subcomité constituido y nombrado por el Comité Técnico a efecto de llevar a cabo la selección de los Subfiduciarios con facultades para desarrollar uno o varios proyectos conforme a lo dispuesto por el Comité Técnico;
- k) **Subfideicomiso:** Subfideicomiso constituido por el Comité Técnico en un banco privado (Subfiduciario) y bajo la administración de un Comité Técnico propio encargado de la estructuración del proceso de selección del operador, así como de la estructuración financiera para la titularización de flujos financieros futuros provenientes de la operación de los proyectos; y,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 1) **Título(s):** Título Valor por el que se acredita la participación del tenedor bien como acreedor o como Inversionista Capitalista conforme a lo establecido en el Artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 3.- De manera no limitativa, los procesos que el presente Reglamento regula son los siguientes:

- a) Realización de un inventario de los proyectos estructurados, o con potencial de atracción de inversión privada, o con potencial de explotación racional de recursos naturales o de infraestructura que se encuentren ociosos y que sean capaces de ser generadores de ingresos, en caso de su exploración, explotación o desarrollo y operación, o que estando comprendidos en el marco de la Ley de Alianza Pública-Privada, no se encuentren en proceso de promoción de inversión privada o hayan sido adjudicados o que, tratándose de Iniciativas Privadas, hayan sido admitidos a trámite y se encuentren en procesos de evaluación;
- b) En un plazo no mayor a treinta (30) días de publicado el Reglamento, cada Secretaría de Estado, Institución o Ente Descentralizado o Desconcentrado debe enviar su inventario a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas detallando el nombre del proyecto, sus características principales, los estudios con los que se cuenta e información adicional, precisando la cesión al Fiduciario de los derechos a los proyectos que seleccione la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Dicho inventario debe ser proporcionado a dicha Secretaría, sin perjuicio de informar mensualmente a la misma sobre los nuevos proyectos identificados para ser objeto de lo enunciado en estas disposiciones legales;
- c) Selección de los proyectos a fideicometerse a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- d) Estructuración de un Fideicomiso en el Banco Central de Honduras, el cual tendrá la función de custodio de los activos objeto de este programa;
- e) Constitución del Comité Técnico y los Subcomités;
- f) Contratación de los estudios y consultorías necesarios;
- g) Contratación de Subfiduciarios a los que se les encargará los estudios tendientes a la titularización;
- h) Contratación y realización de los estudios técnicos, de estructuración y de estimación de los flujos financieros futuros por la explotación u operación de los proyectos, activos, y recursos;

- i) Proceso de Titularización;
- j) Administración de los flujos financieros futuros por la explotación u operación de los activos, proyectos o recursos naturales ociosos fideicometidos y/o titularizados;
- k) Inscripción de la emisión de los títulos;
- l) Promoción y colocación de los títulos;
- m) Pago del capital semilla, de considerarse necesario;
- n) Realización de operaciones para mejorar las condiciones y plazos de la deuda pública;
- o) Inversiones en el Proyecto e inicio de operaciones o explotación;
- y,
- p) Pago de los compromisos de la titularización a los inversionistas.

Artículo 4.- El proceso de Titularización requerirá, entre otros, de los siguientes aspectos:

- a. Contratación de Asesores para la estructuración;
- b. Contratación de un Banco Estructurador de los títulos, incluyendo, de ser el caso, su adjudicación y contratación;
- c. Propuesta de Estructura de financiamiento, aspectos económicos-financieros, términos para los contratos y demás documentos para la promoción de la colocación de los títulos y para el cumplimiento de la inscripción respectiva de la emisión, ya sea en el mercado local y/o internacional;
- d. Contratación, de ser el caso, de una empresa certificada, calificadora de riesgo para clasificar el riesgo del título ; y,
- e. Estimación del valor de los títulos asociados a los flujos financieros futuros.

DEL FIDEICOMISO

Artículo 5.- El Fideicomiso debe ser constituido en el Banco Central de Honduras de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Promoción del Desarrollo y Reconversión de la Deuda Pública.

Artículo 6.- El patrimonio del Fideicomiso Principal a ser constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el Banco Central de Honduras, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley, debe estar conformado al menos por:

- a) Los activos, proyectos o recursos naturales ociosos, que le sean traspasados como parte de su patrimonio, los cuales deben ser descritos en forma general;

- b) Toda Preinversión ya realizada o ejecutada o que se realice o ejecute y que se determine que deba ser parte del presente programa y que sean propiedad del Estado, incluyendo estudios, análisis, proyecciones, estimaciones, estudios o consultorías de titularización, planos, diseños, derechos de prospección y exploración en zonas determinadas con potencial de desarrollo y demás documentación pertinente, relacionada con la explotación u operación de los activos Fideicometidos o por Fideicometer;
- c) Los flujos financieros futuros;
- d) Los derechos de explotación racional y sostenible sobre esos activos;
- e) El capital semilla u otros recursos necesarios para garantizar la viabilidad del proyecto conforme al Artículo 10 de la Ley; y,
- f) El derecho a otorgar mediante concesión u otro mecanismo lícito la explotación de esos activos a terceros.

Podrán de igual manera incorporarse al Fideicomiso con posterioridad otros activos no incluidos en la descripción inicial pero que pudieren ser objeto del programa conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 7.- El Fideicomiso Principal debe estar integrado por las siguientes partes:

- a) El Banco Central de Honduras como Fiduciario en el marco de su Ley Constitutiva;
- b) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que actuará como Fideicomitente y Fideicomisario para lo cual queda autorizada; y,
- c) Las Secretarías de Estado, Instituciones o Entes Descentralizados o Desconcentrados del ámbito de influencia del proyecto, como Fideicomisarios y Fideicomitentes. Para este último, deben hacer la cesión de derechos respectiva de conformidad con lo establecido en la Ley.

DEL FIDUCIARIO

Artículo 8.- Para efectos del Fideicomiso que prevé la Ley, el Banco Central de Honduras, en su condición de Fiduciario tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos que se generen por la titularización de los activos referidos en la Ley y otros que pasen a formar parte del patrimonio del Fideicomiso;

- b) La custodia temporal de los documentos, estudios, títulos de propiedad, modelos económico financieros u otros que sean parte de los proyectos seleccionados como parte del programa dentro de los parámetros establecidos en el inciso c) del Artículo 2 de este Reglamento; y,
- c) Las demás que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 9.- Conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley, el Fiduciario velará por que exista la debida correspondencia entre las tasas y plazos de los títulos que se emitan con el flujo de efectivo proyectado. Dicha responsabilidad se limitará a verificar que los cálculos y estimaciones efectuados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas sean congruentes con la situación prevaleciente en el mercado nacional e internacional, tanto al momento de la emisión, como durante la ejecución de los proyectos, para lo cual podrá, si fuere necesario contratar los servicios de Consultores Nacionales o Internacionales y delegar en ellos dicha función.

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PRINCIPAL

Artículo 10.- El Comité Técnico del Fideicomiso Principal estará conformado en la forma establecida en el Artículo 5 de la Ley, pudiendo reunirse cuando concurren tres (3) de sus miembros; en aquellos casos en que cualquiera de las entidades que conforman el Comité Técnico del Fideicomiso Principal fundamentaren que su participación está en contra de su propia Ley, Estatutos o su propia normativa interna o la misma significara un manifiesto conflicto de intereses con una o varias decisiones a tomar en el seno de dicho Comité, ésta comunicará al Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas su imposibilidad de participar en dicho Comité Técnico.

En caso de excusa de uno de los miembros del Comité Técnico se considerará que existe el Quórum necesario para llevar a cabo las reuniones cuando concurren los miembros restantes con derecho a voto.

Artículo 11.- El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, pudiendo sesionar en cualquier lugar dentro o fuera del territorio nacional o por videoconferencia o cualquier otro medio electrónico disponible.

De todas las actuaciones debe levantarse Acta, la cual debe ser ratificada en la siguiente sesión.

Artículo 12.- Son funciones del Comité Técnico:

- a. Velar por la sana administración del Fideicomiso;
- b. Elaborar y aprobar su Reglamento de funcionamiento y sesiones;
- c. Recomendar futuras enmiendas al Contrato de Fideicomiso para ser concertadas con el Fiduciario;
- d. Aprobar su Reglamento de funcionamiento y sesiones, para garantizar de mejor manera los propósitos establecidos en la Ley;
- e. Recomendar futuras enmiendas al presente Reglamento;
- f. En caso de ausencia o excusa del Secretario del Comité Técnico, designar quien ejercerá dichas funciones;
- g. Nombrar a los integrantes de los Subcomités encargados de estructurar los procesos de selección de los bancos privados que actuarán como Subfiduciarios;
- h. Anular la conformación de un Subcomité, así como de sus miembros;
- i. Establecer los requisitos mínimos de calificación, tanto para ser Subfiduciarios como para operar o explotar los proyectos o recursos naturales ociosos;
- j. Establecer los plazos, alcances, objetivos, metas, estudios a contratar, capital mínimo de riesgo u otras obligaciones de los Subfiduciarios;
- k. Aprobar los requisitos y alcances para la contratación del Banco Estructurador de la Titularización;
- l. Firmar a través de su Presidente los contratos de Sub-Fideicomiso y demás necesarios para la estructuración de los proyectos;
- m. Aprobar la estructura de la Titularización propuesta por el Banco Estructurador o el Subfiduciario, según sea el caso;
- n. Gestionar la firma del Contrato de Operación o de Explotación de los proyectos o recursos naturales ociosos por el Concedente, la Secretaría del Sector o COALIANZA según corresponda;
- o. En caso de incumplimiento de las obligaciones de los Subfiduciarios, revocar los contratos;
- p. Tomar las medidas necesarias para garantizar la transparencia y libre competencia de los procesos de selección tanto de los bancos Subfiduciarios como de los operadores;
- q. Velar por la correcta selección de los proyectos a ser estructurados estableciendo la priorización respectiva sobre la cual habrán de llevarse a cabo los estudios requeridos;
- r. Gestionar cuando sea necesario los recursos requeridos para servir como capital semilla;
- s. Contratar o autorizar la contratación de Consultores o Firmas Consultoras encargadas de llevar a cabo los estudios y consultorías necesarias, así como la Titularización para la estructuración de los proyectos conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley, pudiendo delegar esta función en los Subfiduciarios;
- t. Gestionar las autorizaciones que se requieran para llevar a cabo el proceso de titularización de flujos financieros futuros establecido de conformidad con la Ley pudiendo delegarse esta función en los Subfideicomisos;
- u. Autorizar en el caso de que las exigencias del mercado de inversionista de los títulos valor lo requieran, que en los Contratos de Operación o Explotación o Alianza Público-Privada o similar, se exija que los ingresos producto de la operación u explotación ingresen en primera instancia a una o más cuentas recaudadoras del Subfideicomiso respectivo, con el objeto único del cobro del canon, regalías o similar y de la devolución del saldo;
- v. Aprobar las condiciones de selección de los operadores de los proyectos o encargados de la explotación tales como Requisitos, Pliego de Condiciones y Factores de Competencia;
- w. Aprobar la versión final del Contrato con los Operadores o encargados de la explotación; y,
- x. Las demás que determinen en el Contrato de Fideicomiso.

DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 13.- El Comité Técnico nombrará a uno o varios Subcomités para efectos de llevar a cabo el trabajo de estructuración y selección de los Subfiduciarios y los Inversionistas Operadores, así como de análisis de los proyectos. Los Subcomités deben estar integrados por tres (3) personas con la capacidad técnica y profesional necesaria para llevar adelante los procesos de selección de Operadores de los proyectos y podrán auxiliarse de Asesores Externos Nacionales o Extranjeros, pudiendo contratarlos conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley y 34 de este Reglamento. El pago de los Consultores podrá hacerse con cargo al capital semilla, o en su caso, a los recursos del patrimonio Fideicometido, conforme a la autorización del Comité Técnico.

El Comité Técnico podrá anular la conformación de un Subcomité, así como de sus miembros.

Artículo 14.- Los Subcomités podrán conformarse por áreas de especialización, y podrán constituirse para efectos de estructurar uno solo, o varios Subfideicomisos y uno solo o varios proyectos y los mismos serán responsables de sus propias actuaciones, debiendo rendir cuentas al Comité Técnico del Fideicomiso Principal sobre las mismas.

Artículo 15.- Los Subcomités deben estar integrados al menos por:

- a) Un Representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- b) Un Representante de COALIANZA; y,
- c) Un Representante de la Entidad Sectorial Gubernamental relacionada con el proyecto.

Artículo 16.- Los Subcomités tendrán las funciones que les sean asignadas por el Comité Técnico del Fideicomiso, debiendo incluirse entre éstas por lo menos las siguientes:

- a) Recomendar a los Consultores que se requieran para llevar a cabo los estudios necesarios para la estructuración de los proyectos, los procesos de selección de Operadores y las Asesorías para el proceso de titularización;
- b) Elaborar los estudios de Prefactibilidad o Factibilidad necesarios para iniciar el proceso de selección de Subfiduciarios para lo cual podrán auxiliarse de Consultores Externos;
- c) Recomendar justificadamente al Comité Técnico los criterios para la contratación de los Subfiduciarios, y una vez concluido el proceso de selección respectivo, recomendar la contratación de los mismos; y,
- d) Velar por la transparencia del proceso y garantizar la libre competencia en condiciones de igualdad de todos los participantes.

Una vez adjudicados los proyectos respectivos, la duración de los Subcomités Técnicos respecto de cada Subfideicomiso será la que determine el Comité Técnico del Fideicomiso Principal, y podrá ampliarse o reactivarse la misma por causa debidamente justificada.

Artículo 17.- Una vez culminados los procesos de selección de los Subfiduciarios, el Comité Técnico delegará el proceso de selección de los Inversionistas Operadores o encargados de la

explotación de los proyectos, activos, recursos naturales ociosos u otros y de estructuración financiera de la titularización de flujos futuros en los Subfiduciarios, para lo cual los integrantes de los Subcomités deben pasar a integrar los Comités Técnicos de los Subfideicomisos.

Artículo 18.- Los Subcomités deben documentar todas sus actuaciones y rendir informes al Comité Técnico sobre las mismas con la periodicidad que este último determine.

DE LOS SUBFIDUCIARIOS

Artículo 19.- Siendo el Programa de Titularización objeto de la Ley y el presente Reglamento una prioridad de Estado, el Presidente de la República podrá declarar uno, varios o la totalidad de los proyectos objeto de la Ley y este Reglamento como proyectos de interés nacional al amparo de lo establecido en el **Artículo 49, párrafo primero de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones** (Decreto número 51-2011), en cuyo caso, se debe delegar en el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través del Comité Técnico del Fideicomiso Principal elabore la lista corta de postores.

Artículo 20.- Los Subfideicomisos a través de sus Comités Técnicos son los encargados de la estructuración de los procesos de selección de los operadores y de la firma de los Contratos de Operación, prospección, exploración y/o explotación, así como de la posterior emisión de títulos respaldada por los flujos financieros futuros. Las condiciones bajo las cuales se emitan estos títulos deben ser aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso Principal,

Artículo 21.- Para casos específicos, podrá requerirse a los Subfiduciarios el aporte de capital de riesgo para la realización de estudios y contratación de Consultores encargados de la estructuración financiera y legal del proyecto. Dicho capital de riesgo podrá ser recuperado una vez adjudicado el Contrato de Operación como cobro por estructuración al Operador Adjudicatario.

El Comité Técnico del Fideicomiso Principal a recomendación del Subcomité correspondiente determinará en que casos se requerirá la aportación de capital de riesgo al banco Subfiduciario.

Artículo 22.- Cada Subfideicomiso contará con un Comité Técnico propio el cual debe estar integrado por:

- a) Los integrantes del Subcomité encargado del proyecto; y,
- b) Un Representante del Subfiduciario que actuará como Secretario con voz pero sin voto.

Adicionalmente, una vez que los títulos hayan sido emitidos y adquiridos en el mercado nacional o internacional, se debe incorporar a este Comité Técnico un Representante de los tenedores de los mismos. No obstante, dicho Representante no podrá participar ni votar en la discusión de aspectos que puedan representar un conflicto de interés para los inversionistas de Capital.

Artículo 23.- Una vez que un Subfiduciario, con la asistencia de los especialistas que sean requeridos para este propósito, prepare la estructuración financiera relacionada a la titularización de flujos financieros futuros de cada recurso o proyecto Fideicometido, previa instrucción del Comité Técnico Principal a través de su Presidente, debe emitir títulos valores con cargo a la porción de los flujos futuros que genere el proyecto que puedan ser objeto de titularización. Los títulos emitidos podrán ser en moneda nacional o extranjera, a largo plazo y tasas de rendimiento que se estimen favorables y podrán ser colocados en el mercado nacional o internacional y destinados a ser adquiridos por inversionistas de carácter privado o público, nacionales o extranjeros, especialmente pero no limitado a bancos de desarrollo, fondos de pensiones o entes internacionales.

Para dicha emisión deben seguirse todos los pasos y obtenerse todas las autorizaciones requeridas conforme a las Leyes Hondureñas vigentes.

Artículo 24.- Deben asignarse a los Subfiduciarios, las siguientes funciones como mínimo:

- a) Cobro de la Comisión Fiduciaria;
- b) Cobro de los gastos extraordinarios de la administración del Fideicomiso, debidamente comprobados y justificados, previa consulta y aprobación del Comité Técnico del respectivo Subfideicomiso;
- c) Administración de los flujos financieros futuros Fideicometidos para generar los fondos de reservas necesarias que respalden o garanticen las titularizaciones y los pagos al inversionista operador,

- d) Realizar el pago al Inversionista Operador y a los Inversionistas Capitalistas por el rendimiento y la amortización de los títulos; y,
- e) Enterar los recursos captados como resultado de la colocación de los títulos en el mercado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

Artículo 25.- El patrimonio de los Subfideicomisos deben incluir la totalidad de los flujos financieros futuros por la explotación u operación de los proyectos, activos, recursos naturales ociosos Fideicometidos y/o titularizados; así como los derechos de explotación del proyecto en particular. Estos últimos deben ser cedidos mediante el contrato respectivo al Operador seleccionado, el cual debe ser suscrito entre el Subfiduciario y el Operador.

DE LA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS FUTUROS

Artículo 26.- No podrá iniciarse el proceso de Titularización de los Flujos Financieros futuros, hasta que no se hayan concluido los estudios y los permisos establecidos en las Leyes aplicables al caso concreto, además de la realización de la estructuración financiera del proyecto que determinen su viabilidad. Para tal efecto y en los casos que procedan será aplicable lo dispuesto en los Artículos No. 40 y 41 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, Decreto Legislativo No. 51-2011.

Artículo 27.- El proceso de cesión de los derechos a favor del Fiduciario, establecido en el Artículo 3 de la Ley, se realizará de la siguiente manera:

- a) La Selección del Inventario de proyectos, por parte de la SEFIN a fin de determinar los activos atractivos para ser objeto del programa, se realizará en el término máximo de dos (2) meses, girando comunicación a las diferentes Secretarías de Estado sobre los bienes inventariados a ser objeto de cesión y los que serán retirados del inventario;
- b) Las Secretarías de Estado o Entidades Descentralizadas o Desconcentradas titulares de los activos, emitirán una Resolución formalizando la cesión de los derechos seleccionados; y,
- c) Cedidos que hayan sido los activos o proyectos, los mismos pasarán a formar parte del patrimonio del Fideicomiso

y, salvo las labores de preservación y vigilancia que se mantendrán, las entidades a cuyo cargo se hubieren encontrado los mismos, se abstendrán de otorgar concesiones, permisos de explotación o realizar cualquier acto que implique la cesión de derechos de explotación sobre el activo sin el conocimiento y autorización previa del Comité Técnico principal.

Artículo 28.- Los títulos emitidos podrán adoptar la modalidad de Títulos de Participación o Títulos de contenido Crediticio conforme a las siguientes definiciones:

- a) **Títulos de Participación:** Incorporan un derecho de propiedad proporcional sobre el patrimonio del Fideicomiso. El inversionista no adquiere un valor de rendimiento fijo sino que participa en las utilidades o pérdidas que genere este patrimonio. Los valores de participación podrán prever su redención parcial o total, con antelación a la extinción del Fideicomiso, por razón de la liquidación de parte de sus activos;
- b) **Títulos de contenido Crediticio:** Incorporan el derecho a percibir la cancelación del capital y de los rendimientos financieros en los términos y condiciones señalados en el Título. Los activos que integran el patrimonio autónomo respaldan el pasivo adquirido con los inversionistas; y,
- c) Una combinación de ambos.

Artículo 29.- La cesión de derechos en los Subfideicomisos implica el derecho a emitir deuda a través de Títulos Valores para ser colocados en el mercado nacional o internacional mediante oferta pública o privada para lo cual deben:

- a) Estructurar el proceso de Titularización elaborando todos los modelos y proyecciones necesarias y determinando el porcentaje de flujos a ser titularizado para someterlo a aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso Principal, así como los demás documentos necesarios para la promoción de la colocación de títulos;
- b) Obtener las autorizaciones requeridas por los Entes Reguladores conforme a lo establecido en la Legislación aplicable vigente. Cuando la colocación de los Títulos se haga en los mercados internacionales, el Subfiduciario estará a cargo además de obtener las autorizaciones ante los

entes extranjeros correspondientes, y cumplir los requisitos establecidos en el mercado en el cual éstos han de ser colocados para la emisión respectiva;

- c) Contratar Asesoría externa para el proceso de Titularización;
- d) Contratar si se requiere a un Banco Estructurador bajo responsabilidad del Subfideicomiso que corresponda;
- e) Contratar, de ser el caso, una empresa calificadora de riesgo certificada para clasificar el riesgo del título.
- f) Estimar el valor de los Títulos o instrumentos asociados a los flujos financieros futuros por la explotación u operación de los activos, proyectos y/o recursos ociosos; y,
- g) Realizar con el acompañamiento del Gobierno las labores de promoción de la emisión de Títulos tanto a nivel nacional como internacional, pudiendo para tal fin contratarse a Asesores de transacción con cargo a los recursos que se generen de la operación.

Artículo 30.- Los Títulos emitidos deben contener la advertencia de que los flujos financieros futuros proyectados por la explotación racional de los recursos naturales ociosos o de los proyectos Fideicometidos constituyen la única garantía de pago de los Títulos de Inversión que se emitan como resultado de la titularización autorizada por medio del presente Acuerdo, no pudiendo el Estado en ningún caso emitir Garantía Soberana en firme o de ninguna otra naturaleza, así como la renuncia expresa a ejercer acciones dirigidas contra activos más allá de los que hayan sido Subfideicometidos y que sirvan de respaldo a los Títulos.

Artículo 31.- La estructuración de la emisión de los Títulos para cada caso de explotación de recursos naturales o proyecto de infraestructura determinará, en su caso, previa aprobación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la porción a ser aplicada a la expresada deuda pública y la que será destinada a la participación del Estado en el proyecto en específico.

Artículo 32.- Una vez cumplido el plazo del Contrato de Operación y amortizados en su totalidad los Títulos, se extinguirá el Subfideicomiso en cuanto al recurso o Proyecto Fideicometido y parcialmente el Fideicomiso en lo aplicable al mismo, y el patrimonio Fideicometido será cedido de regreso al Fideicomitente.

Artículo 33.- Los recursos obtenidos mediante la emisión de los Títulos podrán ser invertidos por el Estado en su calidad de Fideicomisario, mediante instrucción girada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al Banco Central de Honduras, destinados a los fines establecidos en la Ley, sin perjuicio de poder servir, a título específico de inversión pública directa, en su caso, para hacer toda inversión mínima necesaria que conforme las prácticas internacionales sea necesario como aporte de capital semilla para hacer viable financieramente el proyecto de explotación de los recursos o proyectos de infraestructura a que se refiera la correspondiente emisión.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- La contratación de los Asesores y Consultores necesarios para la estructuración de los proyectos, así como de las Titularizaciones objeto de la Ley y este Reglamento, se hará de conformidad con lo establecido en la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada contenida en el Decreto 143-2010, su Reglamento e interpretaciones.

Artículo 35.- En los aspectos no previstos en la Ley de Promoción del Desarrollo y Reconversión de la Deuda Pública, resultarán aplicables las disposiciones pertinentes de la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Decreto No. 8-2001.

Artículo 36.- Los proyectos relacionados con la Ley y el presente Reglamento podrán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 y su Reglamento una vez que el mismo sea publicado.

Artículo 37.- Los proyectos que sean estructurados para los fines establecidos en la Ley y este Reglamento, deben sujetarse a las normas y los procedimientos establecidos en la Legislación vigente que rija la materia de que se trate, así como a la supervisión de los Entes Reguladores que correspondan.

Artículo 38.- Todo lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, y que se refiera a la estructuración de la Titularización, la emisión de los Títulos, la relación con los inversionistas, la contratación de los Operadores y su compensación, la generación de los ingresos por flujos de efectivo de los proyectos en marcha, la redención de las inversiones y la utilización de los recursos para la promoción del desarrollo del País y su reconversión de deuda interna, será

resuelto por el Comité Técnico del Fideicomiso, que gozará de plenas atribuciones para estos fines, al tener el Fideicomiso independencia administrativa propia, siempre y cuando dichas decisiones recaigan sobre las finalidades del mismo que no podrán ser alteradas o modificadas.

Artículo 39.- Tanto el Fideicomiso como los Subfideicomisos deben ser auditados por una Firma de Prestigio Internacional debidamente acreditada ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Los fondos para realizar dichas auditorías serán considerados como gasto de administración y se pagarán con cargo a los flujos de efectivo que generen los proyectos y que hayan sido Fideicometidos.

Artículo 40.- Tanto el Comité Técnico del Fideicomiso Principal como los Subcomités y los Comités Técnicos de los Subfideicomisos serán presididos por el Representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Artículo 41.- El Contrato de Fideicomiso al que se refiere la Ley será suscrito de común acuerdo entre el Banco Central de Honduras y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y los Contratos de Subfideicomiso serán suscritos entre los Bancos Privados seleccionados y el Comité Técnico del Fideicomiso Principal a través de su Presidente.

El Banco Central de Honduras debe remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas una propuesta del Contrato de Fideicomiso a ser suscrito entre ambas Instituciones para su revisión y posterior firma en un plazo no mayor de quince (15) días después de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Artículo 42.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 7 días del mes de julio de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.- 084-15. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa M.D.C., 03 de marzo del año 2015. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación del Registro No. 95466 perteneciente a la Marca de Fábrica denominada TRILIPIN, en Clase Internacional (05) Propiedad de la Sociedad Mercantil denominada LABORATORIOS PANALAB, S.A., Guatemala, acción presentada en fecha 23 de mayo del 2014, por el Abogado Daniel Casco López, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada FOURNIER INDUSTRIE ET SANTE., con domicilio en Francia, sustituyendo poder en el Abogado Saúl Berríos Galindo, con las mismas facultades a él conferidas. **RESUELVE:** PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Acción de Cancelación del Registro No. 95466 presentada en fecha 28 de mayo del 2014, por el Abogado Daniel Casco López, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada FOURNIER INDUSTRIE ET SANTE., sustituyendo poder en el Abogado Saúl Berríos Galindo, con las mismas facultades a él conferidas; contra la Marca de Fábrica denominada TRILIPIN, Clase Internacional (05), propiedad de la Sociedad LABORATORIOS PANALAB, S.A., para lo cual se personó el Abogado Rodrigo José Cano., en su condición de Apoderado Legal, de la Sociedad Mercantil denominada LABORATORIOS PANALAB, S.A., en virtud de: a.- Que haciendo caso omiso al previo de la continuación del trámite y no acreditando en el término establecido de diez (10) días se declaró cerrado de derecho. b.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; en donde literalmente establece: “La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 81 de esta Ley”. c.- Que el titular del registro, no pago la tasa anual de rehabilitación por no uso y que al no contestar no probó el interés de conservar los

derechos ya adquiridos del Registro No. 95466 de fecha 01 de diciembre del 2005, encontrándose vigente hasta el año 2015. SEGUNDO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres(3) días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a efectuar el pago de la tasa correspondiente; así mismo publicarla en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. TERCERO: De no se cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso. NOTIFÍQUESE.- FIRMA Y SELLO.-ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO. JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL.-AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACION DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010. MANUEL RODRÍGUEZ RIVERA. OFICIAL JURIDICO. Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 106, 108, 149, 151 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 53, 81, 109, 149 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en Tegucigalpa, M.D.C., el 08 de abril del año 2015.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL
AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE
DELEGACIÓN DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09
DE JULIO DE 2010.

28 A. 2015.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Jefe del Departamento Legal de la Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte y para efectos de publicación. **CERTIFICA:** Extracto de la Resolución No.588-14 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 588-14. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 14 de noviembre del 2014. **VISTA:** Para resolver la Solicitud de Cancelación No. 9047-14 del Registro de la Marca de Fábrica **VIVACEL**, registrada bajo No. 81906 en Clase Internacional (05), propiedad de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS STEIN, S.A.**, presentada el 13 de marzo del 2014, por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **BASF SE.**, quien sustituyó poder en el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, con las mismas facultades a él conferidas. **RESULTA: ... RESULTA: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... CONSIDERANDO: ... CONSIDERANDO: ... CONSIDERANDO: ... CONSIDERANDO: ... POR TANTO: ... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Cancelación No.9047-14 del Registro de la Marca de Fábrica **VIVACEL**, clase internacional (05), registrada bajo No.81906 del Tomo 102, Folio 56 en fecha 14 de junio del 2001, a favor de la Sociedad Mercantil **LABORATORIOS STEIN, S.A.**, Solicitud de Cancelación presentada el 13 de marzo del 2014, por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **BASF, SE.**, quien sustituyó poder en el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, con las mismas facultades a él conferidas, en virtud que el titular del derecho protegido no acreditó haber usado la Marca de Fábrica en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación, ni haber pagado la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el Libro de Registro y en la Base de Datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso

de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE.** Firma la presente el Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**, autorizado mediante Acuerdo de Delegación de firma No.001-2010 de fecha 09 de julio del 2010. **FIRMA Y SELLO. ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO. JEFE DEPARTAMENTO LEGAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. FIRMA Y SELLO. LIC. ZOILA ROSA INESTROZA. OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de marzo del 2014.

Firma la presente el Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**, autorizado mediante Acuerdo de Delegación de firma No. 001-2010 de fecha 09 de julio del 2010.

ABOG. FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Jefe Departamento Legal

28 A. 2015.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADO (PPP) y el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 53-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de enero del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha seis de febrero del dos mil catorce, misma que corre a Expediente administrativo número **PJ-06002014-346**, por el Abogado **MAURICIO VILLEDA ZUNIGA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN PACASA**, con domicilio en la 4 calle, 9 avenida, Sur Oeste No. 65, Barrio El Benque, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L.78-2015** de fecha 28 de enero del 2015.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **FUNDACIÓN PACASA**, se constituyó mediante instrumento público número trescientos catorce (314), en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014), ante los oficios del Notario Público Salustio Aguilar Martínez, acreditándose el patrimonio mediante un Certificado de Depósito a la Vista no en Cuenta por (L. 50,000.00) Número 70/2014 de fecha 7 de mayo del 2014, Banco FICOHSA a favor de la Fundación, asimismo, en el citado instrumento se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al Presidente de la Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **FUNDACIÓN PACASA**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen a desarrollar planes y proyectos educativos, organizar y desarrollar eventos educativos, apoyar la formación docente a través de capacitaciones pedagógicas y la colaboración entre docentes; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD), se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 6, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD; 3, 4, 5, 7, 8, 9, 15, 16, 19, 20, 21, 23 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO** denominada **FUNDACIÓN PACASA**, con domicilio en la 4 calle, 9 avenida, Sur Oeste No. 65, Barrio El Benque, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; la cual se constituyó mediante instrumento público número trescientos catorce (314), en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil catorce (2014), ante los oficios del Notario Público Salustio Aguilar Martínez, instrumento que contiene los estatutos, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA FUNDACIÓN PACASA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 01.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de

carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **FUNDACIÓN PACASA**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como “**FUNDACION PACASA**”.

Artículo 02.- La duración de **FUNDACIÓN PACASA**, será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 03.- El domicilio de la **FUNDACIÓN PACASA** será en Barrio El Benque, cuarta calle, octava y novena avenida en la ciudad de San Pedro Sula, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 04.- La finalidad de la Fundación es el apoyo a la formación docente, a la comunidad estudiantil para el desarrollo de la educación en Honduras. La Fundación tiene como objetivos los siguientes: a) Desarrollar planes y proyectos educativos congruentes con la finalidad de la Fundación supervisadas y/o coordinadas con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. b) Auspiciar, organizar y desarrollar eventos educativos en el país y participar en aquellos que considere oportuno fuera del país. c) Apoyar la formación docente a través de capacitaciones pedagógicas y la colaboración entre los docentes. d) Realizar directa o indirectamente actividades encaminadas a buscar el bienestar de los sectores vulnerables facilitándoles en forma gratuita material didáctico o equipo técnico según sea el caso para lo cual podrá suscribir convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto. e) Promover actividades para fomentar la mayor participación posible de la comunidad estudiantil en proyectos educativos de recreación y entretenimiento a los sectores educativos que puedan involucrarse en las actividades en cuestión. f) Apoyar y facilitar herramientas y conocimientos en artes y manualidades. g) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación. h) Buscar colaboración con instituciones públicas y privadas y nacionales o extranjeras para la implementación de programas concretos y el intercambio de experiencia dentro de nuestro ámbito de acción. i) Promover campañas informativas y de educación para la comunidad con el fin de concientizar el aporte para el mejoramiento del medio ambiente a través del reciclaje de papel y otros. j) Realizar publicaciones informativas de sus actividades, así como los resultados de los programas y proyectos que se realice. k) Promover el intercambio de experiencia y capacitación de los miembros, para elevar la calidad de atención a la población escolar y comunidad. l) Para el cumplimiento de sus fines la Fundación contará con el aporte de sus miembros y colaboradores voluntarios y el personal remunerado. m) Celebrar, convenios y contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o internacional que tenga como objetivo apoyar a los niños de Honduras, especialmente en las áreas de la educación.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 05.- Serán miembros de la **FUNDACIÓN PACASA** todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la **FUNDACIÓN PACASA**. **Clases de Miembros.** Se establecen dos categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Honorarios.

Artículo 06.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de **FUNDACIÓN PACASA**. Este tipo de miembros tendrán derecho de participar activamente en las reuniones de las Asambleas Generales con voz y voto, y podrá elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva; son miembros Honorarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras que por su cooperación en la consecución de la finalidad y objetivos de **FUNDACIÓN PACASA**, la Asamblea General concede facultades.

Artículo 07.- Para ser considerados miembros de **FUNDACION PACASA**, las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser mayor de veintiún (21) años. 2) Identificarse con los fines y objetivos de la Fundación. 3) Presentar solicitud escrita a la Asamblea General, con adjunto de documentos personales. 4) Pagar la cuota de ingreso aprobada por la Asamblea General de Miembros.

Artículo 08.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de **FUNDACIÓN PACASA**, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

Artículo 09.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Los reconocidos por los presentes Estatutos. b) Voz y voto en las Asambleas Generales conforme a los presentes Estatutos. c) Elegir y ser electos para cargos en la Junta Directiva. d) Solicitar la convocatoria para las Asambleas Generales de Miembros. e) Presentar proposiciones ante la Asamblea General para su consideración. f) Ser informados de las actividades y proyectos en los que tenga interés la Fundación. g) Proponer reformas de estatutos. h) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación en su condición de integrante de esta organización. i) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Fundación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. d) Que le sea brindada información relacionada con la situación financiera de la Fundación cuando la misma sea solicitada. e) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país. f) Recibir y portar credenciales que le acrediten

como miembro de la Fundación ante las autoridades nacionales y extranjeras.

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros: a) El cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de las demás resoluciones o reglamentos especiales que emita la Junta Directiva en su momento. b) Colaborar con su mayor empeño para que se cumplan con los objetivos y finalidades de la Fundación. c) En caso de ser miembros fundadores, deberán estar al día con el pago de las contribuciones acordadas en Asamblea General. d) Asistir a las Asambleas Generales de miembros cuando sean convocados. e) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional, temporal o permanente. f) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen.

Artículo 12.- PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS: Se prohíbe a todas las clases Miembros: a) Comprometer o mezclar a **FUNDACIÓN PACASA**, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de Fundación PACASA para fines personales.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 13.- Todos los miembros de la **FUNDACIÓN PACASA**, deberán dar cumplimiento a todas las normas que rigen el funcionamiento de la misma.

Artículo 14.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15.- Conforman los órganos de gobierno de **FUNDACIÓN PACASA**: a) **ASAMBLEA GENERAL**.

b) **JUNTA DIRECTIVA**. c) **ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**; y, d) **DIRECCIÓN EJECUTIVA**.

Artículo 16.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

Artículo 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la **FUNDACIÓN PACASA** y estará integrada por todos los Miembros Fundadores y Honorarios debidamente inscritos como tales.

Artículo 18.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 19.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por del Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses del año para tratar sobre los temas que son competencia de la Junta Directiva, y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva para tratar cualquier asunto propuesto por la misma, bien por iniciativa o por solicitud de por lo menos un tercio de los miembros de **FUNDACION PACASA**.

Artículo 21.- DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Fundación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con los fines y objetivos de la Fundación. b) Discutir, aprobar o modificar el balance, después de oído el informe de la Junta Directiva, y tomar las medidas que juzguen oportunas. c) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PACASA**. d) Aprobar o reprobar el informe anual de actividades de la Junta Directiva. e) Aprobar, reprobar o modificar el presupuesto anual y calendario de actividades del año entrante. f) Admitir nuevos miembros. g) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. h) Nombrar el o los miembros que integren el órgano de fiscalización. i) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno. j) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la **FUNDACIÓN PACASA**.

Artículo 23.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas del

reglamento interno. c) Acordar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PACASA**. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 24.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 25.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 26.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

Artículo 27.-MECANISMOS DE TRANSPARENCIA: Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la Fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la **FUNDACIÓN PACASA** y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

Artículo 28.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la **FUNDACIÓN PACASA** y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Vocal I al III.

Artículo 29.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante dos años, estos podrá ser reelectos por un período más.

Artículo 30.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN: La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Honorarios, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

Artículo 31.-DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean validas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 32.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 33.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la **FUNDACIÓN PACASA** y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la **FUNDACIÓN PACASA**. c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a Directores. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de Socios. f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso; g) Publicar el estatuto y demás reglamentos de la Fundación para el conocimiento de los miembros y del público en general. h) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la Fundación.

Artículo 34.- Son atribuciones del Presidente: a) Ostentar la representación oficial y legal de **FUNDACIÓN PACASA**; b) Elaborar con el Secretario la Agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Autorizar y suscribir documentos Públicos o Privados con Autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques de cuentas bancarias que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para el retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con la diligencia debida las obligaciones de su cargo. j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. l) Cumplir fielmente con los mandatos de la

Asamblea General. m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. n) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como la de los miembros de **FUNDACIÓN PACASA** y en general todas aquellas que ameriten una dirección acertada. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Controlar la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo designadas. b) Reemplazar al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia de éste o cuando por cualquier motivo esté imposibilidad para desempeñar sus funciones. c) Preparar junto con el Tesorero el presupuesto anual de la Fundación, el que se someterá a aprobación por parte de la Junta Directiva y posteriormente será presentado por esta última para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria. d) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria por causas justificadas no pudiere hacerlo el Presidente. e) Las demás que sean asignadas por el Presidente.

Artículo 36.- Atribuciones del Secretario/a: a) Desempeñarse como Ministro de Fe y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales. b) Ser responsable por los Libros de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, así como el archivo de la Fundación; c) En general, cumplir con todas las tareas que encomiende la Junta Directiva, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos a la Fundación. d) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. e) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. f) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. g) Certificar los actos y resoluciones de la **FUNDACIÓN PACASA**, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. h) Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 37.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Asumir la responsabilidad de la contabilidad de la Fundación y rendir cuenta a la Junta Directiva, cada vez que ésta lo solicite y anualmente a la Asamblea General, sobre el movimiento contable, balance general y estados financieros de **FUNDACION PACASA**. b) Supervisar la recaudación o cobranza de las cuotas voluntarias de los miembros y de cualquier otro ingreso de la Fundación. c) Preparar junto con el Vicepresidente el presupuesto anual de la **FUNDACION PACASA**, el que someterá a aprobación por parte de la Junta Directiva y posteriormente será presentada por esta última para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria. d) Abrir cuentas bancarias a favor de la Fundación, registrando su firma de forma mancomunada con la del Presidente. e) Administrar y responder civil y penalmente por los fondos de la Fundación y ubicar dichos recursos y bienes de acuerdo a lo dispuestos por la Junta Directiva y Asamblea General. f) Manejo de los fondos de caja chica. g) Hacer los pagos por los conceptos que hayan sido autorizados por la Junta Directiva y Asamblea General. h) Suscribir junto con el Presidente los cheques y demás documentos sobre el manejo financiero. i) Mantener al día los registros contables de la Fundación.

Artículo 38.- Son atribuciones de los Vocales: a) Reemplazar en el orden en que fuere elegido, a cualquier miembro de la Junta Directiva en forma temporal, ejerciendo sus deberes y atribuciones, a excepción del Presidente.

b) Colaborar con el Presidente y Gerente para la buena marcha de la Fundación cuando le sea solicitado. c) Coordinar las actividades de la Fundación previa resolución de la Junta Directiva o Asamblea General. d) En general todas aquellas adicionales que señalen los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones legales.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 39.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) o más miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la **FUNDACIÓN PACASA** y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 40.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la **FUNDACIÓN PACASA**. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 41.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 43.- El Patrimonio de **FUNDACIÓN PACASA**, corresponde, únicamente a la Organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la **FUNDACIÓN PACASA**, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de **FUNDACIÓN PACASA**, estará constituido por: a) Las cuotas voluntarias y extraordinarias que aporten sus miembros. b) Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras. c) Los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título lícito; d) El producto de contratos o convenios y patrocinios que para la prestación de servicios

celebre la Fundación; y, e) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes y actividades propias de su fin. Los bienes y fondos de la fundación son indivisibles, ni los fundadores, ni persona alguna de la Fundación deriva ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la fundación no tendrán dentro de ella ni preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la fundación, ni aun por razón de liquidación, las utilidades será aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 44.- Ningún miembro de la **FUNDACIÓN PACASA**, podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 45.- Son causas de disolución. a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; y d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 46.- La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

Artículo 47.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PACASA**, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la **FUNDACIÓN PACASA**, por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presenten observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO IX REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 48.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- FUNDACIÓN PACASA, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 50.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 51.- Las actividades de la **FUNDACIÓN PACASA**, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 52.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las Leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN PACASA**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN PACASA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN PACASA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN PACASA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN PACASA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN PACASA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de marzo del dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

28 A. 2015

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACION

El Jefe del Departamento Legal de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte interesada y para efectos de publicación. **CERTIFICA:** extracto de la Resolución 570-2014. “RESOLUCION 570-2014, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL, TEGUCIGALPA, M.D.C., 06 de noviembre de 2014. **VISTA:** Para resolver la solicitud de Cancelación por no Uso No. 25048-13, presentada por el Abogado SAUL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición de personal, contra el Registro 97364 de la marca de fábrica denominada TORON clase internacional 01, registrada a favor de FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA, S.A., de domicilio en El Salvador. **RESULTA:...** **RESULTA:...** **RESULTA:...** **RESULTA:...** **RESULTA:...** **RESULTA:...** **CONSIDERANDO:...** **CONSIDERANDO:...** **CONSIDERANDO:...** **CONSIDERANDO:...** **POR TANTO:...** **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no Uso 25048-13, presentada por el Abogado SAUL BERRÍOS GALINDO, actuando en su condición de personal, contra el Registro 97364 de la marca de fábrica denominada TORON clase internacional 01, registrada a favor de FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA, S.A., de domicilio en El Salvador. En virtud que el interesado no probó el uso de la marca de fábrica mediante prueba documental que demuestre que la marca denominada TORON clase internacional (01) se ha usado en el país, entendiéndose que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ellas se distinguen han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo una marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución Procédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación del país. Cumplimentados estos requisitos y previo al pago de la tasa establecida, proceder a realizar los cambios y las anotaciones marginales, en la Base de Datos que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro, así como en el Tomo correspondiente. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles de la notificación de la presente Resolución, se caducará de oficio el expediente Administrativo 25048-13, contentivo a la solicitud de cancelación por no uso. Según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá interponerse ante el Órgano que dictó la Resolución dentro del plazo de diez (10) días después de la notificación; el Recurso de Apelación dentro de los tres (03) días después de la notificación de la presente Resolución y que deberá resolver la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en los plazos que la Ley establece.- **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO:** Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA; Jefe del Departamento Legal; Autorizado mediante Acuerdo de Delegación de Firma 001-2010; Martha Maritza Zamora, Oficial Jurídico”.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de marzo de 2015.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL

28 A. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **GRUPO MEY-KO, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **REDAX, S.P.A.**, nacionalidad italiana, con jurisdicción en **TODOS EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 366-2015, de fecha 07 de abril del 2015, en vista que la carta de autorización de fecha 21 de octubre del año 2014, fecha de vencimiento: POR TIEMPO INDEFINIDO. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**, Encargada de la Secretaría General. Acuerdo No. 044-2015.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de abril del año dos mil quince.

SANDRA PATRICIA FLORES
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 044-2015

28 A. 2015

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley. **HACE SABER**. **Que este Juzgado con fecha treinta de octubre del año dos mil trece**, se presentó declaratoria de Presunción de Muerte promovida por la Abogada **XIOMARA RECONCO FLORES**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **ADELFA CARCAMO FLORES**, en su condición de madre del desaparecido señor **DONAL EDERLY GONZALEZ CARCAMO**, quien fue visto por última vez en fecha once (11) de julio del dos mil tres (2003).

San Pedro Sula, Cortés, quince de diciembre del año 2014.

MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

28 A. 2015

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos Legales correspondientes. **HACE SABER**. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **ORFIDIA ISABEL PASTORA**. **Contra** el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, con orden de ingreso **No. 489-14**, promoviendo demanda Ordinaria Contencioso Administrativa, para que mediante sentencia definitiva se declare sin lugar, la Resolución número 287/2013-SG-TSC-RR, dictada por el Tribunal Superior de Cuentas, se indica el Tribunal Superior de Cuentas. Se indica el lugar donde se encuentra el expediente administrativo No. 526-09-12, que dio lugar a la Resolución impugnada. Que se ordene al Tribunal Superior de Cuentas, la remisión del expediente. Se acompañan documentos se acredita poder. Relacionado con la Resolución número 287/2013 SG-TSC-RR, de fecha dos (02) de octubre del 2013.

KARINA ELIZABETH GALVEZ REYES
SECRETARIA ADJUNTA

28 A. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA SOLIS, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **Molson Coors Brewing Company**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODOS EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 072-2015, de fecha 19 de enero del 2015, en vista que la carta de fecha 07 de abril del año 2014, fecha de vencimiento: POR TIEMPO INDEFINIDO. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**, Encargado de la Secretaría General. Acuerdo No. 001-2015.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 001-2015

28 A. 2015

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 6114-15
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **MANUEL ANTONIO MIDENCE BONES**
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENDURA

ENDURA

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
 Baterías para vehículos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/15.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 6116-15
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA**
 4.1/ Domicilio: República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QURA PLUS

QURA PLUS

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2015.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 6117-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **FARMAMEDICA, S.A.**
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBUGRIP

IBUGRIP

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2015.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 6115-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **FARMAMEDICA, S.A.**
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBUGRIPAL

IBUGRIPAL

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Producto farmacéutico medicinal para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/15.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 42679-2014
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CETECO SE VISTE DE ARTE Y ETIQUETA



6.2/Reivindicaciones: Se reivindican los colores amarillo, rojo, negro, blanco, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-2015.
 12/ Reservas: Se usará con la marca "CETECO", Reg. 107412.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 42680-2014
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CETECO SE VISTE DE ARTE Y ETIQUETA



6.2/Reivindicaciones: Se reivindican los colores amarillo, rojo, negro, blanco, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue: Carne, pescado, carne de ave, y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevo; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-2014.
 12/ Reservas: Se usará con la marca "CETECO", Reg. 125330.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 2015-002708
 2/ Fecha de presentación: 19/01/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FÁBRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MR KAFI Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 enero del año 2015.
 12/ Reservas: No se protege café, tostado y molido. Se reivindica los colores café oscuro, café claro y beige, tal como aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 4651-2015
 2/ Fecha de presentación: 30-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LORADIN

LORADIN

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 4652-2015
 2/ Fecha de presentación: 30-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TILPLEX-7

TILPLEX-7

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 6965-15
 2/ Fecha de presentación: 16-2-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SARA LUCÍA MORALES FIGUEROA
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AquaBits Y ETIQUETA



6.2/Reivindicaciones: Se reivindican los colores negro, azul y negro, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materiales plásticos en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar materiales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/02/15.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 42681-2014
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACENDA Y ETIQUETA



6.2/Reivindicaciones: Se reivindican el color anaranjado como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicas; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicas; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-02-15.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 42682-2014
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACENDA Y ETIQUETA



6.2/Reivindicaciones: Se reivindican el color anaranjado como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-02-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 3502-2015
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FENCETA FUERTE

FENCETA FUERTE

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-14.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 4650-2015
 2/ Fecha de presentación: 30-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MULTIVAL

MULTIVAL

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-02-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 38752-2014
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MICHELIN RECHERCHE ET TECHNIQUE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Route Louis - Braille 10-12, CH 1763 Granges-Paccot, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "STRIAL"

STRIAL

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:
 Neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos; ruedas y parches para reparar y reencauchar llantas; bandas de rodamiento para vehículos de tracción.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-14.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 37448-14
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEDIPHARMA INC.
 4.1/ Domicilio: Edificio 1-A, Parque Industrial Cartago, Costa Rica, Código Postal 30801.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REFALEX

REFALEX

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2015.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 37447-14
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEDIPHARMA INC.
 4.1/ Domicilio: Edificio 1-A, Parque Industrial Cartago, Costa Rica, Código Postal 30801.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDIMOX

MEDIMOX

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-2015.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ Solicitud: 18158-14
 2/ Fecha de presentación: 23-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PARFUMS PAROUR
 4.1/ Domicilio: 148, avenue Victor Hugo et 122/124, rue de Longchamp 75016 Paris, France.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOMANI

LOMANI

6.2/Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Perfumes; agua de colonia; agua perfumada; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; dentífricos; preparaciones de baño; jabones; jabones de baño en forma líquida, sólida o en gel; desodorantes de uso personal; aceites de uso cosmético para el baño; aceites de tocador; leche limpiadora de tocador; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; piedra pómez; preparaciones de baño; lociones capilares; cosméticos para el bronceado de la piel; cosméticos de pestañas y cejas; lápices cosméticos; maquillaje y preparaciones para remover el maquillaje de la cara y el cuerpo; rubor (blush); máscara; base y correctores; lápices labiales; brillo de labios; esmalte para uñas; talco de tocador; enjuagues capilares; preparaciones para remover pulido (quitaesmalte).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-2014.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-002987
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: **VIC-MARZ, S. DE R.L. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: Col. América, calle 8, bloque G, frente a Restaurante Las Tejitas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **CORDERITO**

- [7] Clase Internacional: 16

CORDERITO

- [8] Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: **JOSÉ ESTEBAN TOLEDO MEDINA.**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-002988
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: **VIC-MARZ, S. DE R.L. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: Col. América, calle 8, bloque G, frente a Restaurante Las Tejitas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **CARNESSI**

- [7] Clase Internacional: 16

CARNESSI

- [8] Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: **JOSÉ ESTEBAN TOLEDO MEDINA.**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-003880
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: **ANTONIO SALVADOR HANDAL MOURRA**
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **LADY LAURA Y DISEÑO.**



- [7] Clase Internacional: 3

- [8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: **MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo, del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-003881
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: **ANTONIO SALVADOR HANDAL MOURRA**
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: **MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES.**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

- [1] Solicitud: 3883-2015
 [2] Fecha de presentación: 27-1-2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: **INDUSTRIAS MÉDICAS DEL ALGODÓN Y SUS DERIVADOS**
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **MEDILAX**



- [7] Clase Internacional: 05

- [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- [8.1] Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: **MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES.**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13/02/15.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-008317
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: **CREDITO POSTAL, S. DE R. L.**
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREDITO POSTAL

CRÉDITO POSTAL

- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:
 Sociedad dedicada a otorgar préstamos tanto a personas naturales como jurídicas, pactando intereses y garantías de cualquier índole.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-008318
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: **CREDITO POSTAL, S. DE R. L.**
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREDITO POSTAL

CRÉDITO POSTAL

- [7] Clase Internacional: 36

- [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2013-019316
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: **VSR, HONDURAS, S.A. DE C.V., (VSR DE HONDURAS)**
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRACKER



- [7] Clase Internacional: 37

- [8] Protege y distingue:
 Antirrobo, instalaciones y reparación de alarmas eléctricas, instalación y reparación de aparatos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2014.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2013-019314
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: **VSR, HONDURAS, S.A. DE C.V., (VSR DE HONDURAS)**
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRACKER



- [7] Clase Internacional: 35

- [8] Protege y distingue:
 Abastecimiento, gestión comercial, licencias de productos y servicios para tercero.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2014.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/Solicitud: 43212-2014

2/ Fecha de presentación: 04-12-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COSTAMAGNA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Bulevar San Juan Bosco, 1ª. planta, antiguo edificio SEPCO, frente edificio 777, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centroamérica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SLAVA

Slava

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-12-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 A. y 14 M. 2015.

1/Solicitud: 43213-2014

2/ Fecha de presentación: 04-12-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COSTAMAGNA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Bulevar San Juan Bosco, 1ª. planta, antiguo edificio SEPCO, frente edificio 777, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centroamérica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROYALTY

Royalty

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-12-14

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 A. y 14 M. 2015.

1/Solicitud: 43211-2014

2/ Fecha de presentación: 04-12-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COSTAMAGNA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Bulevar San Juan Bosco, 1ª. planta, antiguo edificio SEPCO, frente edificio 777, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centroamérica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOUSSY

Houssy

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ABOG. JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-12-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 A. y 14 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-006697
 [2] Fecha de presentación: 13/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLL BEANS COFFEE SHOP, S.A.
 [4.1] Domicilio: WEST BAY, ROATAN, ISLAS DE LA BAHÍA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JAVAVINE CAFE & WINE BAR



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de bar y restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GABRIELA ALEJANDRA PADILLA MEZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa del nombre comercial, no así el diseño y color según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 4 y 29 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-012279
 [2] Fecha de presentación: 25/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: METROPOLIS INVERSIONES, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MORENA MIA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de ropa y accesorios para damas y caballeros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLAUDIA ROCÍO MORILLO ORELLANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 4 y 29 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-006677
 [2] Fecha de presentación: 13/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NAOKY ENTERPRISE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LEMPIRA, TERCERA AVENIDA, SIETE Y OCHO CALLE SUROESTE, EDIFICIO ANTIGUO YUDE CANAHUATI, SAN PEDRO SULA, DEPTO. CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NAOKY ENTERPRISE INTERNATIONAL

NAOKY
 ENTERPRISE INTERNATIONAL

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Compra, venta y distribución de bebidas como agua, jugos naturales y agua saborizada.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EUGENIA MARÍA CONCEPCIÓN MUNGUÍA FIGUEROA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2015.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre las palabras "ENTERPRISE INTERNATIONAL".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 A. y 14 M. 2015.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince comparecieron ante este Juzgado los señores **CARLOS ALBERTO TURCIOS VALLE** y **JENNIFER DESIRE ESCOBAR CRUZ**, interponiendo demanda con orden de ingreso No. **0801-2015-00077**, contra el Estado de Honduras a través del **Instituto de la Propiedad**, se interpone nulidad relativa de un acto administrativo. La nulidad absoluta de un acto de carácter particular en materia personal por no estar dictado el mismo conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento de nuestro derecho como ser el reintegro al cargo que ocupábamos y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha efectiva del despido hasta la fecha que se ejecute la sentencia, más el pago de los demás derechos que se produzcan en la secuela del juicio. Pago de las costas del juicio. Se acompañan documentos. Poder.

SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ
 SECRETARIO ADJUNTO

28 A. 2015

- [1] Solicitud: 2015-4349
 [2] Fecha de presentación: 29-01-2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CADELGA, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOPPER 10



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ever Danilo Vargas Copland

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2015
 [12] Reservas: Se protege únicamente en su conjunto, no se podrá reclamar exclusividad sobre "10".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-7521
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CADELGA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEXA ONE y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Colpland
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 03-03-15
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 7518-2015
 2/ Fecha de presentación: 18-febrero-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CADELGA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALISTO ONE y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Colpland
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23-02-2015
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 7522-2015
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CADELGA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMÉTRY ONE y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Colpland
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24-02-15
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 7524-2015
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CADELGA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Renovolt y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Colpland
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24/02/15
 [12] Reservas: No se protege "Powered by Cadelga".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014738
- [2] Fecha de presentación: 15/04/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTORES AVICOLAS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROAVICOLA, S.A.).
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ORO BLANCO

ORO BLANCO

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Huevo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Daniel Menjivar Luján

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de abril del año 2015
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014739
- [2] Fecha de presentación: 15/04/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PRODUCTORES AVICOLAS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA (PROAVICOLA, S.A.).
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRADO ALTO

PRADO ALTO

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Huevo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Daniel Menjivar Luján

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de abril del año 2015
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-007739
- [2] Fecha de presentación: 20/02/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, BOULEVARD SUYAPA, EDIFICIO METROPOLIS, TORRE 2, PISO 4, LOCAL 20407, FRENTE A EMISORAS UNIDAS, EN TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLANTICO Y LOGO



Universidad
Europea
del Atlántico

- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:

- Servicios educativos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Mario Fernando Santos Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2015
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-007740
- [2] Fecha de presentación: 20/02/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, BOULEVARD SUYAPA, EDIFICIO METROPOLIS, TORRE 2, PISO 4, LOCAL 20407, FRENTE A EMISORAS UNIDAS, EN TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNINI Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Servicios educativos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Mario Fernando Santos Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-007738
- [2] Fecha de presentación: 20/02/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
- [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, BOULEVARD SUYAPA, EDIFICIO METROPOLIS, TORRE 2, PISO 4, LOCAL 20407, FRENTE A EMISORAS UNIDAS, EN TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FUNIBER Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Servicios educativos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Mario Fernando Santos Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

1/ No. Solicitud: 24915-14
 2/ Fecha de presentación: 15-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Monarch Beverage Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3630 Peachtree Road NE, Suite 775, Atlanta, Georgia 30326 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REAKTOR

REAKTOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y aireadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, refrescos carbonatados, bebidas energizantes, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/07/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 33165-14
 2/ Fecha de presentación: 12-9-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Strellson AG
 4.1/ Domicilio: Sonnenwiesenstrasse 21, 8280 Kreuzlingen, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STRELLSON

STRELLSON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones, no incluidas en otras clases, joyería, piedras preciosas, instrumentos cronométricos y urológicos, ágata, broches (joyería), correas para reloj, relojes de pulsera, dijes, joyería de amarillo ámbar, cronógrafos (relojes), cronómetros, cronoscopios, diamantes, cajas de metales preciosos, hilos de metales preciosos, hilos de plata, hilos de oro (joyería), piedras preciosas, estuches para relojes, vidrios para relojes, piedras semipreciosas, collares (joyería), pines ornamentales, adornos (joyería), gemelos, pines para corbatas, pines (joyería), aritos, perlas (joyería), platino, perlas hechas de ambroid (ámbar prensado), anillos (joyería), llaveros (medallones o dijes), hilado de plata (alambre de plata), espinela (piedras preciosas), cronómetros, relojes de pulsera, relojes, relojes despertadores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/15

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 39465-2014
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZIH Corp.
 4.1/ Domicilio: Suite 500, 475 Half Day Road, Lincolnshire, Illinois 60069 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEBRA

ZEBRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Proveyendo acceso a bases de datos electrónicas y redes, permitiendo al usuario enviar, recibir e interactuar con audio, texto, imágenes digitales, videos, aplicaciones de juegos electrónicos, y media social a través de una red; proveyendo acceso a la infraestructura de comunicaciones de red que permite al usuario recibir coordenadas basada en ubicación; consultoría técnica en el campo de transmisión de data y Sistemas Identificación de Radio Frecuencia (RFID); servicios de telecomunicaciones inalámbricas, principalmente, servicios de mensajería de data inalámbrica que permiten al usuario enviar y recibir mensajes instantáneos, correo electrónico y data; servicio de telefonía inalámbrica y transmisión electrónica de data y documentos vía redes de comunicaciones y redes globales de computadora.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/15

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 39464-2014
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZIH Corp.
 4.1/ Domicilio: Suite 500, 475 Half Day Road, Lincolnshire, Illinois 60069 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZEBRA

ZEBRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Consultoría relacionada a reparación de computadoras; instalación, mantenimiento y reparación de equipo electrónico, principalmente, equipo de comunicaciones y sistemas de captura de data de código de barra; servicios de reparación de impresora de etiqueta; servicios de consultoría en la naturaleza de asesoría y asistencia con instalación, modificación y mantenimiento de hardware de computadora que permita el intercambio en tiempo-real de información con y acceso a información de personas, aparatos, máquinas y equipo y aplicaciones que interactúan con esa data.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/15

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 30096-14
2/ Fecha de presentación: 25-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company
4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHERWIN-WILLIAMS

SHERWIN-WILLIAMS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tiendas al por menor en el campo de revestimientos y pinturas marinas, automotrices, para la industria y arquitectura y accesorios relacionados a la pintura y revestimientos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 43809-2014
2/ Fecha de presentación: 10-12-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Aggreko plc.
4.1/ Domicilio: 8th Floor Aurora, 120 Bothwell Street, Glasgow G2 7 JS United Kingdom
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGGREKO

AGGREKO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:

Renta e instalación de generadores eléctricos, bancos de carga de resistencia y reactivos, transformadores de voltaje eléctrico, tanques de combustible, cables, equipo de distribución, principalmente, interruptores de circuito, equipo de sincronización, interruptores, paneles de carga, tableros de carga y centro de distribución de transformador, principalmente, unidades individuales cerradas conteniendo transformadores de voltaje eléctrico, interruptores de circuito, paneles de carga, cables y conexiones del mismo, enfriadores, enfriados por aire, enfriadores, enfriados por agua, para uso en el enfriamiento industrial, comercial y residencial, de líquidos y gases, torres de enfriamiento de circuito cerrado y por evaporación, aires acondicionados, enfriadores de sitio, principalmente enfriadores de sitio para enfriar el aire, controladores de aire, calentadores eléctricos para calentamiento por medio de radiación, conducción, y por convección, cambiadores de calor de deshumidificadores refrigerantes, deshumidificadores desecantes, bombas, tubería, ductos y válvulas para éstos, compresores de aire libres de aceite, secadores de aire a base de desecantes, secadores de aire refrigerados, postenfriadores enfriados por aire, postenfriadores enfriados por agua, y mangueras, accesorios, colectores de escape, impulsores, reguladores de presión y receptores de aire para éstos; servicios de asesoría, consultoría e información en el campo de renta e instalación del equipo antes mencionado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 33163-14
2/ Fecha de presentación: 12-9-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Strellson AG
4.1/ Domicilio: Sonnenwiesenstrasse 21, 8280 Kreuzlingen, Switzerland
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STRELLSON

STRELLSON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos; cremas cosméticas; lociones para propósitos cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para pestañas; máscara; lápices cosméticos; cosméticos para cejas; preparaciones para maquillaje; preparaciones removedoras de maquillaje; desodorantes para humanos; perfumes; agua perfumada; agua de colonia; preparaciones para afeitarse; lociones para después de afeitarse; champús; spray para el cabello; lápices labiales; brillos labiales; máscaras de belleza; aceites para propósitos cosméticos; aceites para esencias y perfumes; aceites para propósitos de tocador; aceites para propósitos de limpieza; preparaciones cosméticas para baños; pastillas de jabón de tocador; esmaltes para uñas; preparaciones para el cuidado de uñas; preparaciones para el bronceado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/15

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 43808-2014
2/ Fecha de presentación: 10-12-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Aggreko plc.
4.1/ Domicilio: 8th Floor Aurora, 120 Bothwell Street, Glasgow G2 7 JS United Kingdom
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGGREKO

AGGREKO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Reparación y mantenimiento de generadores, bancos de carga, transformadores, tanques de combustible, cables, equipo de distribución, enfriadores, torres de enfriamiento, aires acondicionados, enfriadores, controladores de aire, calentadores, cambiadores de calor, deshumidificadores, tuberías, ductos y válvulas y proveer asesoría, información y consulta en el campo de reparación y mantenimiento de lo anterior.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-9574
 2/ Fecha de presentación: 05-3-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y SERVICIOS MIXTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (INSERMIX, S. DE R. L.)
 4.1/ Domicilio: Comayagüela, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUANY'S Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Olman Edwin Lemus Lemus
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031529
 [2] Fecha de presentación: 03/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CALIDAD (PROADCA)
 [4.1] Domicilio: Comunidad de Zamora del municipio de Tocoa, Depto. de Colón, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZAMOREÑAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Tajaditas fritas de plátano, yuca, malanga, papa.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Roger Wilfredo Avila Salgado.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de septiembre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-033920
 [2] Fecha de presentación: 19/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RICARDO ARTURO MEDINA
 [4.1] Domicilio: CORQUIN, DEPARTAMENTO DE COPAN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHILIQUERA Y LOGO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, sucedáneos del café, pan, pastelería, miel.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2014
 [12] Reservas: No se protege la frase "CAFÉ".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

[1] Solicitud: 2014-012146
 [2] Fecha de presentación: 03/04/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FINCA SANTA ELENA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Municipio Gracias Depto. Lempira, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINCA SANTA ELENA



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento comercial dedicado, investigación agrícola en general, turismo agrícola en todas sus formas, explotación de hoteles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ No. solicitud: 33167-2014
 2/ Fecha de presentación: 12-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Strellson AG.
 4.1/ Domicilio: Sonnenwiesenstrasse 21, 8280 Kreuzlingen, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STRELLSON

STRELLSON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa; calzado; sombrerería; trajes; vestidos; parkas; bañadores; trajes de baño; batas de baño; bandanas (pañuelos); ropa de playa; guardapolvos; camiones (ropa interior); chaquetas (ropa); fajas (ropa); bufandas; guantes (ropa); camisas; pantalones; tirantes; sudaderas (suéter de lana); suéteres; corbatas; corbatines; abrigos; batas; ropa de dormir; orejeras; ponchos; camisas tipo polo; suéteres de lana; túnicas; impermeables; faldas; calcetines; singletes; medias; mallas; camisetas; chaleco; chalecos; pantuflas; sandalias; botas; sombreros; gorras; (sombbrero); bandas para la cabeza (ropa); ropa interior.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ No. solicitud: 35891-2014
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PayPal, Inc.
 4.1/ Domicilio: 2065 Hamilton Ave. San José, California 95125 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/264,546
 5.1/ Fecha: 28/04/2014
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PP Logo



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores azul oscuro, azul medio y azul claro.
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Proveyendo uso temporal de software no descargable en línea para procesamiento de pagos electrónicos, proveyendo uso temporal de software de autenticación no descargable en línea para controlar el acceso a y comunicaciones con computadoras y redes de computadoras.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ No. solicitud: 14-41932
 2/ Fecha de presentación: 25-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stephen Joseph, Inc.
 4.1/ Domicilio: 4302 Iroton Ave., Lubbock, Texas, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STEPHEN JOSEPH

STEPHEN JOSEPH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:

Bloques de notas adhesivas, lienzos para pintar, tapas de lápiz decorativas ornamentales, bolsas para almuerzos hechos de tela, bloques de notas, cuadernos de dibujo, papelería, implementos de escritura, estuches de bolígrafos para escribir comprendiendo partes para hacer bolígrafos de escribir.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ No. solicitud: 14-41933
 2/ Fecha de presentación: 25-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stephen Joseph, Inc.
 4.1/ Domicilio: 4302 Iroton Ave., Lubbock, Texas, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STEPHEN JOSEPH

STEPHEN JOSEPH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Mochilas, Bolsos de playa, bolsos para llevar todo, monederos, carteras, maletas, bolsos de mano, bolsos de viaje, sombrillas para niños, billetes.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/12/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

1/ No. solicitud: 4024-2014
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rhapsody International Inc.
 4.1/ Domicilio: 1420 5th Avenue, Suite 1500, Seattle, Washington 98101 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NAPSTER

NAPSTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Suscripción de difusión de audio vía redes de comunicaciones electrónica, redes de comunicación inalámbricas y redes de computadora global y local; difusión de audio, principalmente, difusión de música, conciertos, y programas de radio vía redes de comunicación electrónica, redes de comunicación inalámbrica y redes de computadora global y local, transmisión (streaming) de contenido de audio vía redes de comunicación electrónica, redes de comunicación inalámbrica y redes de computadora global y local; servicios de difusión por internet (webcasting).
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2014-013309
 2/ Fecha de presentación: 10-abril-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BULEVAR DEL NORTE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Viví experiencias intensas con tu Tropicón! Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-034238
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **PEGA MORTEROS, S.A. DE C.V.**
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEGA MORTEROS

PEGA MORTEROS

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 La fabricación, transformación, procesamiento, envase y empaque de cualquier tipo de materia prima y compuesta, para su venta al por mayor o al por menor en toda clase de industria, especialmente en la industria de la construcción al por mayor y menor; el transporte de todo tipo de materia prima y compuesta, materiales, productos y elementos industriales o que resulten de las mismas; así como la contratación de transporte y fletes marítimos y aéreos por cuenta propia o ajena y actuar como agente de cargo.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JOSÉ ARMANDO DÍAZ BARAHONA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 M., 10 y 28 A. 2015

- [1] Solicitud: 2011-028398
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE CALZADO IMPORTADO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARIBELLA



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Calzado.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Reina Lizeth Carranza Hernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2011.
 [12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "MARIBELLA", los elementos contenidos en la etiqueta no son protegidos ya que no lo solicitan en lo presentado.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 A. y 14 M. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **MEBROM NV.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MEBROM 98 GA**, compuesto por los elementos: **98% METHYL BROMIDE**.
 Estados Físico: **GAS**
 Formulador y país de origen: **MEBROM N.V./BELGICA**
 Tipo de uso: **FUMIGANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTITRES (23) DE MARZO DE 2015
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

28 A. 2015.

1/ Solicitud: 33784-2014
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEA TECHNOLOGY, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Balboa, calle 32, edificio Atalaya, piso 1, oficina No. 6, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POCKIT

POCKIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparato para la detección de ácidos nucleicos para uso veterinario y en humanos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/15

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

1/ Solicitud: 2015-7801
 2/ Fecha de presentación: 20-02-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.

4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOLAMED

NOLAMED

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

1/ Solicitud: 14-40887
 2/ Fecha de presentación: 17-Nov.14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA LA UNIÓN.

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOÑA

TOÑA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-03-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

1/ Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DANIEL GERARDO GALEANO ORTIZ

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHEQUE

CHEQUE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

1/ Solicitud: 433-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Neff, LLC.

4.1/ Domicilio: 1230 calle Suerte, Camarillo, California 93012, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEFF

NEFF

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa de hombres, mujeres y niños, a saber, calzado, sombrerería, trajes, trajes de baño, camiseta, camisetas y tops casuales con mangas largas y cortas, camisas sin mangas y tops, tops sin mangas, camisetas, blusas, pantalones, camisetas para ejercicio, vestidos, faldas, pijamas, batas, camisetas, sudaderas, abrigos y suéteres con capucha, chaquetas, abrigos, pantalones cortos, ropa de playa, bermudas, pantalones cortos para caminar, pantalones largos, pantalones, pantalones vaqueros (jeans), ropa para estar en casa, prendas de corsetería, calzoncillos y ropa interior, ropa deportiva, calcetines, cinturones, guantes, ropa interior térmica.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/15

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.

[1] Solicitud: 2015-008880
 [2] Fecha de presentación: 27/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CLINICA MEDICA INTEGRAL PARACELSO
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLINICA MEDICA INTEGRAL PARACELSO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios en medicina general, ozonoterapia, medicina biológica y alternativa, proloterapia y todo lo relacionado con el ramo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DAVID RICARDO MURILLO ARTEAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2015.

[12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad sobre Clínica Médica y el logo de los médicos que está incluido en el diseño, según muestra etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 14 y 29 M. 2015.